

Lusa, 26 de mayo de 2008.—El alcalde-presidente de la Junta Vecinal de Lusa, Juan A. Villafranca Bellido.—El secretario interventor de la Junta Vecinal de Lusa, Antonio Alijo Corcuera.  
08/7313

#### 4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Industria

*Notificación de iniciación de expediente sancionador instruido por la Dirección General de Industria.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública la notificación de la iniciación del expediente sancionador que a continuación se indica, instruido por esta Dirección General, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

—Expediente sancionador 2/2008.

—Inculpado: Don Gregorio Dehesa Gutiérrez, con domicilio en Mar-Polanco (Cantabria), en calle Rolisas 8-D.

—Hecho que se imputa: La instalación de un taller de reparación de motocicletas y el ejercicio de la correspondiente actividad, sin la preceptiva inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Vehículos Automóviles y de sus Equipos y Componentes.

—Preceptos presuntamente infringidos: Artículos 4 y 5 del Real Decreto 1.457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes, que establecen la inscripción en el Registro citado como obligatoria y determinan a documentación necesaria para la inscripción de nuevos talleres o la ampliación y traslado de los existentes.

—Infracción presuntamente cometida: Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, el hecho mencionado puede constituir una infracción grave, descrita en el artículo 31.2 b) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria:

«la puesta en funcionamiento de instalaciones, careciendo de la correspondiente autorización, cuando éste sea preceptiva de acuerdo con la correspondiente disposición legal o reglamentaria»

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico de la citada Dirección General, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente publicación. Si en dicho plazo no efectuase alegaciones la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, conforme al artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el RD 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto).

Santander, 5 de mayo de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.  
08/6603

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

#### Dirección General de Ganadería

*Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número G-04/08 por infracción de la Ley de Protección de los Animales.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución dictada en el procedimiento

sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G-04/08.

Datos del denunciado: Don Patricio Gutiérrez Peña.

NIF: 13686870-F.

Domicilio: Socobio (CP 39660) Castañeda.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-04/08 en base a los siguientes

#### HECHOS PROBADOS

1.- En fecha de 28 de enero de 2008, el director general de Ganadería dictó acuerdo de inicio del expediente administrativo sancionador de referencia, a petición del jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y en virtud de la denuncia de la patrulla del SEPRONA de Torrelavega de fecha 7 de enero de 2008, mediante el que se imputaba a don Patricio Gutiérrez Peña la supuesta comisión de una infracción muy grave a lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, en base a los siguientes HECHOS:

Mantener atado, el día 6 de diciembre de 2007, a un perro de raza pastor alemán cruzado, sin proveerlo de caseta para guarecerse hallándose en un estado lamentable.

Tras recibirse dicha denuncia en el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, el jefe del citado Servicio solicita a la Guardia Civil, mediante oficio de 18 de diciembre de 2007 con número de RdeS 19140, informe complementario a la Denuncia de referencia con el objeto de conocer si la situación descrita es la habitual o se trata, por el contrario, de un hecho puntual.

El día 18 de enero de 2008 con número de RdeE 1205 se recibe informe del SEPRONA de Torrelavega de 7 de enero de 2008 y número de salida 20, relatando que durante todo el mes de noviembre de 2007 el perro fue visto en similares circunstancias y que a fecha del citado informe aún se encuentra en peor estado, adjuntando nuevas fotografías del perro y su entorno, tomadas según el informe en un momento en que llovía y la Tª era de 8°C, por lo que el animal se hallaba inmóvil y empapado, además de carecer de comida y agua y verse rodeado de basura.

2.- Tras intentar la notificación del acuerdo de inicio sin haberse podido practicar, se expone en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Castañeda y se publica en el BOC el 31 de marzo de 2008.

3.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones al acuerdo de inicio de expediente, el interesado no formula ninguna.

4.- Se ha comprobado asimismo en la base de datos RACIC (constituida mediante la Orden GAN/2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la Identificación y el Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria), que don Patricio Gutiérrez Peña no tiene registrado ningún perro a su nombre, de lo que se deduce que el perro ni está identificado ni vacunado, infracción esta no recogida en el acuerdo de inicio pero incluida en esta fase del procedimiento en virtud del artículo 16.3 del RD 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### FUNDAMENTOS DEL DERECHO

I.- El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad es el órgano competente para resolver el